



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	126

TERCERA PARTE

25 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres.

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **añaden** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

Coordinación...

Artículo 37. La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones del Sistema para la Igualdad, la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley.»

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 4; 26, fracciones I, III, IV, VIII y IX; 27, fracciones I, VII y IX; 29; la denominación de la Sección Tercera; 30, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Cuarta; 31, párrafo primero y fracción I, con su epígrafe; la denominación de la Sección Quinta; 32, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Sexta; 33, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Séptima; 34, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Octava; 35, párrafo primero y su epígrafe; la denominación de la Sección Novena; 36, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima; 37, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Duodécima; 39, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera; 40, párrafo primero con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Tercera Bis; 40 Bis, con su epígrafe; la denominación de la Sección Décima Cuarta; 41, párrafo primero con su epígrafe; 42, fracción III; 44, párrafos primero y tercero; 45; 50, párrafo primero; 52, párrafo primero; 58 bis, párrafo segundo; y 66, párrafo primero, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Previsión...

Artículo 4. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Integración...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

- I. De la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. ...
- III. De la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- IV. De la Secretaría de Seguridad y Paz;

V a VII bis. ...

VIII. De la Secretaría de la Honestidad;

IX. De la Secretaría de las Mujeres;

X a XIII. ...

Para efectos de...
El Consejo Estatal...

Artículo 27. El Consejo Estatal...

I. Proponer, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal para su aprobación;

II a VI. ...

VII. Rendir anualmente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;

VIII. ...

IX. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia y a sus reglamentos;

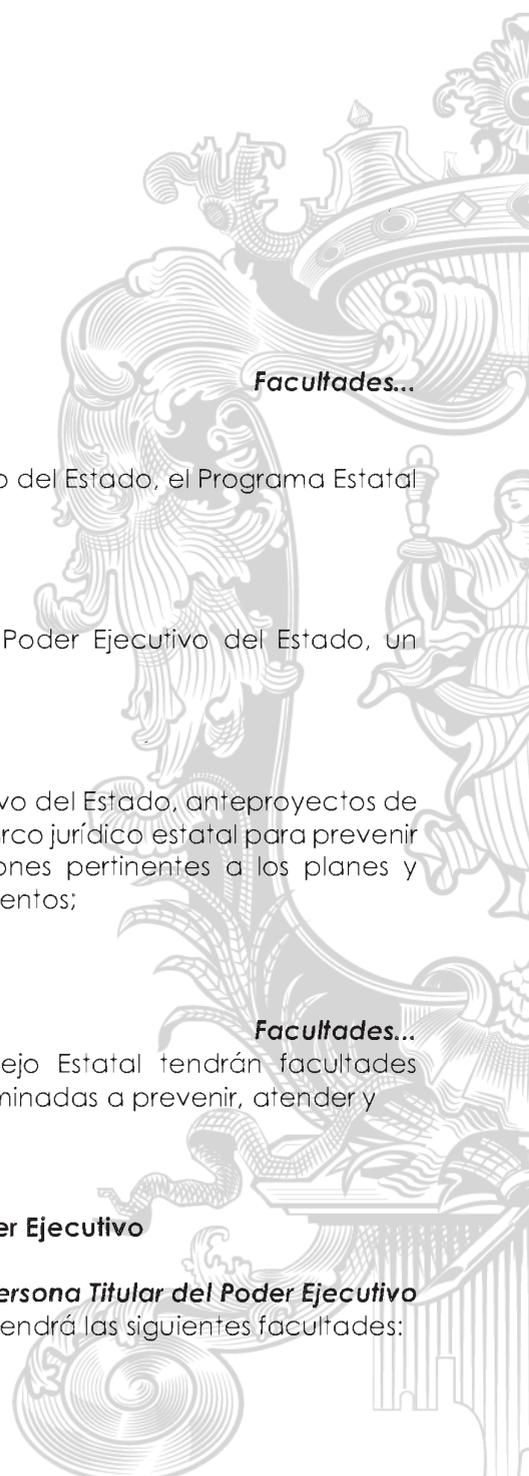
X a XVII. ...

Artículo 29. Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán facultades específicas de acuerdo a su competencia, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado.

Sección Tercera De la persona Titular del Poder Ejecutivo

Facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 30. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:



I a V. ...

Sección Cuarta
De la persona Titular de la Secretaría de Gobierno

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno

Artículo 31. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir a la presidencia del Consejo Estatal en caso de ausencia; y
- II. ...

Sección Quinta
De la persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Facultades de la persona Titular de la Secretaria del Nuevo Comienzo

Artículo 32. La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes facultades:

I a V. ...

Sección Sexta
De la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz

Artículo 33. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

Sección Séptima
De la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Facultades de la persona Titular de la Fiscal General

Artículo 34. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

Sección Octava
De la persona Titular de la Secretaría de Educación

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Educación

Artículo 35. La persona Titular de la Secretaría de Educación tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

**Sección Novena
De la persona Titular de la Secretaría de Salud*****Facultades de la persona Titular de la Secretaría de Salud***

Artículo 36. La persona Titular de la Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades:

I a III. ...

**Sección Décima
De la persona Titular de la Secretaría de la Honestidad*****Facultades de la persona Titular de la Secretaría de la Honestidad***

Artículo 37. La persona Titular de la Secretaría de la Honestidad tendrá las siguientes facultades:

I y II. ...

**Sección Duodécima
De la persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención
a las Juventudes del Estado de Guanajuato*****Facultades de la persona Titular del Instituto para el Desarrollo
y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato***

Artículo 39. La persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

**Sección Décima Tercera
De la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Estado de Guanajuato*****Facultades de la persona Titular del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Guanajuato***

Artículo 40. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

Sección Décima Tercera Bis
De la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres

Facultades de la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 40 Bis. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, tendrá las mismas facultades que la persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su respectiva competencia.

Sección Décima Cuarta
De la persona Titular del Consejo Estatal de la Familia

Facultades de la persona Titular del Consejo Estatal de la Familia

Artículo 41. La persona Titular del Consejo Estatal de la Familia tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

Artículo 42. Corresponden a los...

I. y II. ...

III. Capacitar a las personas servidoras y funcionarias públicas que atiendan a las personas receptoras y generadoras de violencia;

IV a IX. ...

Atribuciones...

Derecho...

Artículo 44. Todas las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona integrante señalado en la fracción VIII del artículo 26 de la Ley. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Los cargos en...

Todas las personas integrantes del Consejo Estatal deberán contar con un suplente que será la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designen, a excepción de la persona Titular de la presidencia que será suplida por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

Invitación...

Artículo 45. La presidencia del Consejo Estatal podrá invitar a participar en sus sesiones a personas o instituciones del sector público, social y privado que en razón de su actividad conozcan de asuntos de violencia, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar en la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Medidas...

Artículo 50. Las personas integrantes del Consejo Estatal considerarán como medidas de prevención:

I a IV. ...

Acciones...

Artículo 52. Las personas integrantes del Sistema Estatal, para el desarrollo de una cultura de paz, llevarán a cabo las siguientes acciones y campañas, de conformidad con el Programa Estatal:

I a V. ...

Capacitación

Artículo 58 Bis. Tratándose de violencia...

I a X. ...

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Secretaría de las Mujeres podrán brindar al personal municipal competente para la atención de la violencia la capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia, así como su actualización.

Creación...

Artículo 66. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para salvaguardar a las personas receptoras de violencia, podrán:

I. y II. ... »

I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Referencias

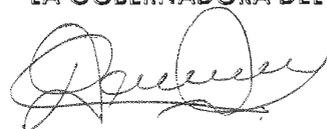
Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

